

 MUNICIPIO DE TOGUI BOYACA NIT:800062255-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	
	DESPACHO DEL ALCALDE	FR-GD-100-14	Pág.: 1 de 4
	DECRETOS	Versión 4	02/01/2020
		CODIGO TRD: 100-14	

DECRETO No. 055
(6 de agosto del 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HABIL LOS DIAS VIERNES 7, SABADO 8 Y DOMINGO 9 DE AGOSTO DEL 2026, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOGÜÍ-BOYACÁ”

El alcalde Municipal de Togüi Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, los cuales comprenden, entre otros, el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dichos fines se materializan a través de la facilitación de la participación ciudadana en las decisiones que les afecten, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Asimismo, el Estado debe velar por la defensa de la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En este contexto, las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, están llamadas a actuar conforme a estos principios, asegurando que sus actuaciones se orienten hacia la consecución de dichos fines, en cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, en su inciso segundo, dispone que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. Este mandato subraya la importancia de la cooperación y coordinación entre las distintas entidades y autoridades administrativas para asegurar una administración eficiente, eficaz y alineada con los objetivos estatales, evitando duplicidad de esfuerzos y optimizando los recursos públicos. Así, la coordinación administrativa se erige como un principio rector que guía la acción del Estado en sus diversas manifestaciones y es particularmente relevante en la gestión de los asuntos públicos a nivel municipal.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia asigna a los alcaldes, en su calidad de máximas autoridades administrativas en el ámbito local, la responsabilidad de dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio. Esta atribución incluye la gestión y promoción del desarrollo integral del territorio, conforme a los preceptos constitucionales y legales. El alcalde, en su rol de primer ejecutivo municipal, tiene la obligación de actuar en nombre del municipio, velando por el bienestar de la comunidad y asegurando que cada una de las actividades se implementen de manera efectiva y oportuna.

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	
	DESPACHO DEL ALCALDE		FR-GD-100-14	Pág.: 2 de 4
	DECRETOS		Versión 4	02/01/2020
MUNICIPIO DE TOGUI BOYACA NIT:800062255-9			CODIGO TRD: 100-14	

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal c), numeral 10, establece que entre las funciones del alcalde se encuentra la de *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia"*. Este mandato legal refuerza la potestad del alcalde para tomar las decisiones necesarias que garanticen el adecuado funcionamiento de la administración municipal y la efectiva prestación de los servicios públicos.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se faculta al Alcalde para dictar cada uno de los actos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la administración municipal, lo que incluye la adopción de medidas tendientes a garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

Que en relación con el cambio de la jornada laboral, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-362 de 1995, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, precisó que el cambio repentino de la jornada laboral por parte del empleador es legítimo siempre que se realice de buena fe y no tenga como finalidad directa lesionar los derechos fundamentales del trabajador. La Corte señaló que el *"ius variandi"*, desde una perspectiva constitucional, no autoriza al empleador para ejercer su poder de mando de manera arbitraria, sino que debe estar siempre orientado al bienestar general y respetar los derechos laborales consagrados.

Que el poder directivo conferido al empleador, tal como lo establece el ordenamiento laboral, incluye el *"ius variandi"*, el cual faculta para alterar unilateralmente aspectos no sustanciales de la relación laboral, siempre y cuando se respeten los derechos de los trabajadores y se mantenga la integridad de la relación laboral en su conjunto. Este poder, sin embargo, debe ser ejercido dentro de los límites de la buena fe y la equidad.

Que, en virtud de lo anterior, los jefes de cada entidad pública están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades institucionales, estableciendo los horarios dentro de los cuales se prestarán los servicios, siempre que se respeten las disposiciones contenidas en el Decreto 1042 de 1978, que fija la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que, a efectos de garantizar la oportuna adquisición de bienes, servicios y obras necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, se hace imperativo adoptar medidas que agilicen los trámites y procedimientos contractuales, previniendo así demoras que puedan afectar el inicio y ejecución de las actividades esenciales para la administración municipal.

Que actualmente se encuentra en elección el convenio con entidad sin ánimo de lucro No. CONV-ESAL-001-DE-2026 cuyo objeto corresponde *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO AL*

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	
	DESPACHO DEL ALCALDE		FR-GD-100-14	Pág.: 3 de 4
	DECRETOS		Versión 4	02/01/2020
MUNICIPIO DE TOGUI BOYACA NIT:800062255-9			CODIGO TRD: 100-14	

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3432 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ el cual tiene establecida como fecha de terminación el 7 de agosto del 2026.

Que con fecha 6 de agosto del 2026 se realizó suscripción al Convenio Interadministrativo No, 2629 de 2026 con la Gobernación de Boyacá cuyo objeto corresponde a *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.*

Que con el fin de evitar la suspensión del programa de alimentación escolar en las sedes educativas del municipio de Toguí se hace necesario declarar administrativamente habilites los días 07, 08 y 09 de agosto del 2026 a fin de adelantar el proceso contractual producto de los convenios interadministrativos No. 3432 de 2026 y No. 2629 de 2026 del programa de alimentación escolar para el segundo semestre del año 2026.

Que, con base en las consideraciones expuestas, resulta necesario y pertinente declarar administrativamente hábil los días viernes 7, sábado 8 y domingo 9 de agosto del 2026, con el fin de dar cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Entidad.

En mérito de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente hábiles en la Administración Municipal de Toguí— Boyacá, los días viernes 7, sábado 8 y domingo 9 de agosto del 2026, con el propósito de adelantar los trámites y procedimientos contractuales en el marco de la ejecución de los convenios interadministrativos No. 3432 de 2026 y No. 2629 de 2026 del programa de alimentación escolar para el segundo semestre del año 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: los días anteriormente mencionados estarán destinados exclusivamente a la realización de actividades relacionadas con los procedimientos contractuales en el marco de la ejecución de los convenios interadministrativos No. 3432 de 2026 y No. 2629 de 2026 del programa de alimentación escolar para el segundo semestre del año 2026, sin que se habilite la atención al público para otros servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, dispóngase la difusión del presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación oficiales con los que cuenta la Entidad, incluyendo su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en cada uno de los procesos a los que aplique.

Adicionalmente, se ordena la notificación interna a las dependencias pertinentes para garantizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto.

 MUNICIPIO DE TOGUI BOYACA NIT:800062255-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	
	DESPACHO DEL ALCALDE	FR-GD-100-14	Pág.: 4 de 4
	DECRETOS	Versión 4	02/01/2020
		CODIGO TRD: 100-14	

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Togüí Boyacá, a los seis (06) día del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).



DIEGO FERNANDO RIVERA VELANDIA
Alcalde Municipal

*Revisado por: Angie Paola Sánchez Poveda- Secretaria General y de Gobierno
Aprobó: Diego Fernando Rivera Velandia – Alcalde Municipal*